

tificante se hará constar nombre de la empresa y número del expediente.

Tercero

De la notificación de esta obligación contraída con la Comunidad de Madrid, se da comunicación a la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio.

Expediente. — Imputado. — DNI/CIF. — Último domicilio conocido. — Sanción

35ALC/2008. — Dongsheng Jin. — X-4221077. — Avenida Francisco Javier Sauquillo, número 33, 28944 Fuenlabrada (Madrid). — Sanción: 30.051 euros.

39ALC/2008. — Yuping Chen. — X-2879090-L. — Calle Nicolas Gómez, número 76, 28022 Madrid. — Sanción: 30.051 euros. (01/1.655/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 17 de abril de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la propuesta de Resolución de procedimientos sancionadores por supuesta infracción en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos (expedientes 72ALC/2008 y 7ALC/2009).

Habiéndose procedido por esta Dirección General de Comercio a la propuesta de Resolución de procedimiento sancionador por supuesta infracción en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, e intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de sus destinatarios,

HE RESUELTO

Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el Anexo Único.

Madrid, a 17 de abril de 2009.—La Directora General de Comercio, Carmen Cárdeno Pardo.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Propuesta de Resolución con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 132, de Madrid.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a los efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por considerar que la publicación íntegra de la resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos interesados.

Expediente. — Imputado. — NIF/CIF. — Último domicilio conocido. — Sanción propuesta

72ALC/2008. — Yufeng Chen. — X-3434767-Q. — Torquemada, número 24. — 30.051 euros.

7ALC/2009. — Xiao Jun Qi. — X-1454754-G. — Calle Calatrava, número 29, bajo. — Sanción propuesta: 30.051 euros. (01/1.654/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 27 de abril de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se procede a publicar la Orden de 7 de abril de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de la mercantil “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, contra la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, que se relaciona en el Anexo único.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de “Sabor del Placer, Sociedad Limitada”, en calidad de interesada, de la Orden de 7 de abril de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda que se relaciona en el Anexo Único,

HE RESUELTO

Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 27 de abril de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

ANEXO ÚNICO

«Orden de 7 de abril de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de la mercantil “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, contra la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego.

Con fecha 15 de diciembre de 2008 ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda, el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de la mercantil “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, contra la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se deniega la solicitud de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento denominado “El Secreto del Rincón”. A este respecto se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 26 de octubre de 2007 se presentó por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de la mercantil “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, escrito en el que solicitaba la revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería denominado “El Secreto del Rincón”, concedida el 28 de julio de 2005, y que había sido solicitada conjuntamente por la empresa operadora “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, y por la entidad titular del establecimiento “Sabor del Placer, Sociedad Limitada”.

Segundo

El 19 de noviembre de 2008, el Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego dictó Resolución por la que se denegaba a “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, la solicitud de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento denominado “El Secreto del Rincón”, por no poseer la condición de interesado.

Tercero

Dicha Resolución fue notificada a la empresa operadora “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, el 28 de noviembre de 2008, a la entidad “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, el 2 de diciembre de 2008, y a

la cotitular de la autorización, “Sabor del Placer, Sociedad Limitada”, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 19 de enero de 2009, así como mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el día 26 de diciembre de 2008 al 14 de enero de 2009, ambos inclusive. Contra la misma se interpuso recurso de alzada, en tiempo y forma, por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de la sociedad “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, que tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda el 15 de diciembre de 2008, alegando, en síntesis:

- Que la entidad “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, es parte interesada, puesto que ostenta la propiedad del establecimiento.
- Que concurre la causa de revocación del artículo 20.2.b) del Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar, ya que el 28 de julio de 2005, fecha en que se concedió la autorización para instalar máquinas recreativas en el establecimiento “El Secreto del Rincón” a la entidad “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, y a la mercantil “Sabor del Placer, Sociedad Limitada”, existía un contrato de arrendamiento entre la propiedad del local “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, y don Francisco David Castila Ruiz de fecha 1 de julio de 2005, contrato que fue resuelto mediante laudo arbitral de 9 de julio de 2007.
- Que no existe ningún vínculo con la persona referenciada como actual titular del establecimiento, doña Ana Isabel Maestro Carballo, por lo que se desconoce qué documentación se ha podido presentar para acreditar la titularidad del local, a no ser que se haya incurrido en falsedad documental.

Cuarto

Mediante escrito de 22 de diciembre de 2008, se dio traslado del recurso de alzada interpuesto a la empresa “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, con fecha 30 de diciembre de 2008, y a la entidad “Sabor del Placer, Sociedad Limitada”, mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 6 de febrero de 2009, así como mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el día 12 al 28 de enero de 2009, ambos inclusive, a fin de que en el plazo de quince días hábiles presentaran las alegaciones que estimaran convenientes, habiendo transcurrido dicho plazo sin que por su parte se haya realizado alegación alguna.

Quinto

El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego emitió informe con fecha 31 de marzo de 2009, proponiendo la estimación parcial del recurso de alzada presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para la Resolución del presente recurso de alzada corresponde al Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo

En primer lugar procede examinar si la propietaria del local y solicitante de la revocación, la empresa “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, tiene la condición de interesada.

Respecto a esta alegación, es preciso señalar que los procedimientos administrativos pueden iniciarse de oficio o a instancias de parte interesada. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, no especifica qué procedimientos se han de iniciar de oficio y cuáles son propios de la existencia de un principio de rogación o a instancias de parte interesada. Sin embargo, se substraen como común denominador de las disposiciones reglamentarias de adecuación a la citada Ley 30/1992 de los procedimientos administrativos especiales por razón de la materia, que se inician de oficio todos aquellos que tengan por objeto limitar o restringir una esfera patrimonial o un derecho subjetivo de los ciudadanos.

En este caso, la legislación específica que regula el régimen de autorizaciones para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en bares y cafeterías, no hace referencia a si el procedimiento de revocación de una autorización debe calificarse de procedimiento a iniciar de oficio o a instancias de parte, pero, siguiendo la doctrina general antes expuesta, debe entenderse que se trata de un procedimiento susceptible de iniciarse de oficio, puesto que mediante el mismo se restringe un derecho subjetivo de los ciudadanos para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado.

A lo anterior hay que añadir que, tal y como tiene declarado el Tribunal Supremo, concretamente en su Sentencia de 18 de noviembre de 2002, “la técnica autorizatoria... no se reduce... al simple control previo del ejercicio de derechos, sino que se extiende a la regulación misma de la actividad con el propósito decidido de orientar y encauzar positivamente la actividad autorizada en el sentido de unos objetivos previa e implícitamente definidos en las normas aplicables. Y, en este sentido, este Alto Tribunal ha señalado que, aunque la licencia o autorización administrativa representa una remoción de límites en el ejercicio de un derecho subjetivo del administrado, ello no implica que, una vez removidos tales límites, la Administración se vea desposeída de sus prerrogativas originarias, sino que las conserva por tratarse de una materia en la que la policía ejercitable por los entes públicos está dirigida a la tutela y defensa de fines de interés general”.

Por tanto, de lo expuesto se deduce que el procedimiento de revocación de una autorización es susceptible de iniciarse de oficio por la Administración. Cuestión distinta es que, sin perjuicio de que se trate de un procedimiento que se inicia de oficio, dicha iniciación pueda producirse de diversas formas, entre ellas, en virtud de denuncia, tal y como establece el artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, se entiende que la iniciación de un procedimiento a solicitud del interesado procede cuando se pretende de la Administración competente el reconocimiento, la modificación o la desaparición de un derecho o una situación jurídica en general. En este sentido, el procedimiento de revocación de la autorización de instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado, sería susceptible también de iniciarse a solicitud del interesado, entendiendo por tales a los cotitulares de la citada autorización (empresa operadora y titular de la explotación del establecimiento).

De conformidad con lo expuesto, el escrito presentado por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de “Oasis Rent, Sociedad Limitada” (entidad propietaria del establecimiento), no debe considerarse como una solicitud de inicio del procedimiento de revocación, ya que no es cotitular de la autorización que se pretende revocar sino, en todo caso, como un escrito de denuncia en el que se basa la Administración para, posteriormente, iniciar dicho procedimiento de revocación de oficio, y proceder, si concurren las causas previstas legalmente, a revocar la autorización de instalación. Todo ello, sin perjuicio de que al denunciante se le practique notificación, tanto del inicio del procedimiento como del final del mismo.

Por tanto, en este caso, a la vista de las alegaciones efectuadas por el recurrente y de los argumentos expuestos anteriormente, se puede establecer la no procedencia de la Resolución de denegación de la solicitud de revocación. En este sentido, debe señalarse que no se trataba tanto de determinar si el propietario reunía o no la condición de interesado, sino más bien de considerar la solicitud de revocación presentada por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, como un escrito de denuncia susceptible de propiciar el inicio de oficio del procedimiento de revocación de la autorización y, en consecuencia, de valorar si concurría o no la causa de revocación denunciada por el propietario.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede anular la Resolución impugnada y retrotraer las actuaciones al momento de examen del citado escrito presentado en que se plantea la revocación de la autorización de instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería denominado “El Secreto del Rincón”, a fin de iniciar, en su caso, un procedimiento de revocación de la autorización de instalación de máquinas de juego.

De conformidad con lo anterior y según los preceptos mencionados y los demás de general aplicación

RESUELVE

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Alonso Sanz, en nombre y representación de la entidad “Oasis Rent, Sociedad Limitada”, contra la Resolución de 19 de noviembre de 2008, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, citada en el encabezamiento de esta Orden, que se anula, retro trayendo las actuaciones al momento del examen del escrito presentado en que se plantea la revocación de la autorización de instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería denominado “El Secreto del Rincón”, a fin de iniciar de oficio, en su caso, el procedimiento de revocación previsto en la normativa.

Madrid, a 7 de abril de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos».

(03/15.128/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 4 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública el proyecto de construcción de dos líneas en calle Hervideros, números 7-13, en el término municipal de San Agustín del Guadalix (28750 San Agustín del Guadalix), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

2009P117

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características y datos principales se describen a continuación:

- a) Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.
- b) Ubicación de la instalación: Calle Hervideros, números 7-13, del término municipal de San Agustín del Guadalix.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales y situación en coordenadas UTM:

Referencia línea		UTM origen X-Y		Long. (m)
Actuación		UTM final X-Y		T. serv. (kV)
N.º c.	Tipo	Conductor aéreo/subterráneo		
2009P117 ILE3742		448553	4505117	150
Nueva		448553	4505117	20
1	Subterránea	/HEPRZ1-12/20 kV, 240 mm², Al		

- e) Presupuesto total: 9.073 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/6.114/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Notificación de 17 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a don Daniel Cirilo Morán, de la Orden de 2 de febrero de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se deniega la subvención solicitada por don Daniel Cirilo Morán al amparo de la Orden 2389/2008, de 5 de junio, de la Consejería de Economía y Consumo, reguladora de ayudas para la promoción de las energías renovables.

Por medio del presente anuncio se notifica a don Daniel Cirilo Morán, con NIF 2501108-L, con domicilio en calle Borrico Parra, número 6, de Moralarzal 28411, la Orden de 2 de febrero de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se deniega la subvención solicitada por don Daniel Cirilo Morán, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

“Denegar, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Evaluación, la subvención solicitada por don Daniel Cirilo Morán al amparo de la Orden 2389/2008, de 5 de junio, de la Consejería de Economía y Consumo, reguladora de ayudas para la promoción de las energías renovables por los siguientes motivos:

Inversión no subvencionable según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Reguladora.”

La Orden objeto de la presente notificación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de abril de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/15.130/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Notificación de expedientes administrativos por supuestas infracciones en materia de Consumo de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de los expedientes sancionadores en materia de Consumo que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Consumo se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Distribuciones Madrid Joyería, Sociedad Limitada. Plaza El Salvador, número 10, primero A, 28911 Leganés (Madrid). — 04-SM-00274.4/2008. — Propuesta de Resolución, con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones.